

IC 010

2019-021446



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
FECHA: 18 JUN 2019 HORA: 1547
Nº HOJAS: -24-
Recibido por: HFC Sagovia

Quito, 18 de Junio de 2019
Exp. No. 2019-01135
Gdoc: 2019-021446
2018-148539

Revisión: 19
① agregar al expediente original.
② notificar x mail a Plei
cumplir en 2 días
18-06/19

Señor abogado
Carlos Alomoto Rosales
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

Ref. Partición de los predios Nos.
3515329, 3515319, 3515320 y 3515321

Señor Secretario General:

De conformidad con la Resolución A004 de 17 de mayo de 2019; y, delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. 0000096 de 27 de mayo de 2019, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

1. Petición

Mediante Oficio No. SGC-2019-1341, de 26 de abril de 2019, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, en ese entonces, solicitó a esta Procuraduría Metropolitana remita para conocimiento de la Comisión, su informe legal respecto al pedido formulado por la Dra. Patricia Bermúdez Lasso, dentro del juicio No. 17203-2017-03169.

2. Antecedente

Mediante Oficio S/N de fecha 28 de septiembre de 2018, la Dra. Patricia Bermúdez Lasso, en calidad de procuradora judicial del señor Galo Fernando Vega Perez, solicitó al Concejo Metropolitano de Quito, se emita el informe favorable conforme establece

Atender Deyra

21-06-2019
9-11
-24-



el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que se realice la partición de los bienes inmuebles consistentes en los departamentos signados con los números 5 y 6, y los garajes 5 y 6 del Edificio Viñedo, ubicado en la calle Simón Bolívar No, Oe2-175, de la parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, inmuebles cuyos números prediales son 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321.

3. Informes técnicos y legal de la Administración Zonal Tumbaco

1. La Administradora de la Zona Tumbaco (S), Nadia Atala, mediante Oficio No. AMZT- 2019-0000860 de 16 de abril de 2019, manifestó en su parte pertinente lo siguiente:

"... sírvase encontrar adjunto informe técnico y legal respecto de la factibilidad de fraccionamiento de los predios solicitados.

Cabe indicar que no se genera una división física del inmueble, por estar inmersos dentro de una propiedad horizontal, en tal virtud la petición realizada por la Unidad Judicial es improcedente".

2. Mediante Memorando No. AMZT-DGT-2018-2192 de 16 de octubre de 2018, suscrito por el Arq. Carlos Guerra, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zona Tumbaco manifestó:

"Revisado el Sistema de Información Metropolitana, se verifica que los predios N° 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321; son producto de la aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal N° 12-110928-6 de fecha 6 de febrero de 2012; por lo tanto se determina que el presente caso no se trata de un fraccionamiento sino de la asignación de alícuotas que legalmente le corresponda al/los propietario/s.

Con estos antecedentes, se indica que conforme al artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el informe de factibilidad de fraccionamiento no es procedente, ya que el presente caso no es respecto de un proceso de fraccionamiento".

3. Mediante informe legal 30-DAJ-AMZT-2019 de 15 de abril de 2019, el Director de Asesoría Jurídica de la Administración de la Zona Tumbaco, en su parte pertinente manifestó:

"...es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica acoger el criterio técnico y recomienda que la Administración Municipal Zona Tumbaco informe al Concejo Metropolitano que la presente partición judicial no



genera una división física del inmueble, por lo tanto la petición es improcedente”.

4. Fundamentos jurídicos

1. El art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula [...]”.

2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el art. 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

“1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa [...]”.

3. La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el art. IV. 1. 70, numeral 5, manifiesta:

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

4. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo



que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

De igual manera se pronunció respecto a la partición de inmuebles de una sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, señalando que:

“En armonía con lo expuesto, la partición de los inmuebles urbanos que se encuentren en copropiedad por corresponder a sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, requiere el informe municipal al que se refiere el artículo 473 del COOTAD y por tanto se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código.”

Finalmente aclaró que: *“la partición judicial o extrajudicial de inmuebles urbanos constituye fraccionamiento urbano solamente cuando dé lugar a la división material del bien raíz en dos o más lotes, en los términos del artículo 470 del COOTAD.*

5. Análisis y criterio jurídico

De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere a los predios Nos. 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321, ubicados en la parroquia Tumbaco. De acuerdo con los informes de la Administración Zonal Tumbaco y del Certificado del Registro de la Propiedad, se establece que los inmuebles forman parte de un bien declarado bajo el régimen de propiedad horizontal y se encuentran debidamente individualizados con sus respectivas alícuotas.

En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Tumbaco; y, de la normativa, anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana **emite criterio legal desfavorable**, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición de los predios Nos. 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321, ubicados en la parroquia Tumbaco, por cuanto constituyen alícuotas de un bien declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, y como tales, no son factibles de subdivisión. En estas condiciones no pueden cumplir con los requisitos y presupuestos materiales previstos en el régimen jurídico aplicable, en lo referente al lote y frente mínimos, necesarios para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el artículo 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa. *P*



De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Dra. Patricia Bermúdez Lasso.

Muy atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente. (21 FOLIOS)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Alin Acevedo	PRO		x
Revisión	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

2019-021446 107

Walter Uba
Seoane
Albino



0000860

Oficio N°- AMZT-2019-

Quito DM, 16 ABR 2019

Ticket-GDOC: 2018-148539 / 2019-021446

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente;

Asunto: Partición judicial juicio 17203-2017-03169

En atención a su oficio SGC-2018-3188 ingresado a esta Administración Municipal (Ref. Ticket – 2018-148539) sírvase encontrar adjunto informe técnico y legal respecto de la factibilidad de fraccionamiento de los predios solicitados.

Cabe indicar que no se genera una división física del inmueble, por estar inmersos dentro de una propiedad horizontal, en tal virtud la petición realizada por la Unidad Judicial es improcedente.

Atentamente,

Nadia Atala
Nadia Atala
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL
ZONA TUMBACO SUBROGANTE**

Anexo: expediente en 20 fojas útiles

	Nombre	Siglas	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	C. Camacho	DAJ	2019-04-15	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	C. Camacho	DAJ	2019-04-15	<i>[Signature]</i>

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Secretaría General AMZT
Ejemplar 3: Archivo DAJ



FECHA: 17 ABR 2019 HORA: 12:33
N° HOJAS: 19
Recibido por: *[Signature]*

**INFORME LEGAL No. 30 -DAJ-AMZT-2019
PARTICIÓN JUDICIAL PREDIOS 3515329, 3515319, 3515320, 3515321**

FECHA: 15 DE ABRIL DE 2019.

En atención al Oficio s/n ingresado a esta Administración Municipal (ticket 2019-021446) y oficio No. SGC-2018-3188 (ticket 2018-148539) suscrito por el abogado Diego Cevallos quien solicita: *“se remitan los informes técnico y legal respecto al pedido formulado por la Dra. Patricia Bermúdez Lasso, dentro del juicio No. 17203-2017-03169.”*, al respecto me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTE:

La Unidad Judicial de Familia, mujer niñez y adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2018 señala: *“... Se requiere al compareciente dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, en cuanto a la obtención del informe favorable para la partición de los bienes materia de la presente causa, o en su defecto el pronunciamiento de improcedencia de dicho trámite ante el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual se procederá conforme en derecho corresponda.”*

CRITERIO TÉCNICO:

Mediante memorando AMZT-DGT-2018-2192 de fecha 16 de octubre de 2018 suscrito por el Arq. Carlos Guerra, Director de Gestión del Territorio informa: *“Revisado el Sistema de Información Metropolitana, se verifica que los predios N° 3515329, 3515319, 3515320, y 3515321; son producto de la aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal N° 12-110928-6 de fecha 6 de febrero de 2012; por lo tanto se determina que el presente caso no se trata de un fraccionamiento...”*

NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE:

Constitución de la República:

Art. 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá



realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición." (Subrayado por su importancia).

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

Artículo 57 en lo que se refiere al fraccionamiento, partición o subdivisión señala: "El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada."

ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO:

Revisado el expediente ingresado se concluye que el fraccionamiento opera con la división física de un macro lote en lotes de menor extensión.

Conforme lo señalado por la Unidad Técnica señala que el informe de factibilidad **no es procedente**.

Con los antecedentes señalados es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica acoger el criterio técnico y recomienda que la Administración Municipal Zona Tumbaco informe al Concejo Metropolitano que la presente partición judicial no genera una división física del inmueble, por tanto **la partición es improcedente**.

Atentamente,

Abg. Carlos Camacho

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

SEÑOR DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL DE TUMBACO

DR. GALO FERNANDO VEGA PÉREZ, doy contestación al oficio AMZT-DAN-2018-67 de 16 noviembre 2018, adjunto el certificado del Registrador de la Propiedad.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en correo electrónico galovep@yahoo.com



GALO FERNANDO VEGA PÉREZ



ADMINISTRACION
VALLE DE TUMBACO
RECIBIDO

13 FEB. 2019 10:20
HORA:

FIRMA:



QUITO MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO TUMBACO
ADMINISTRACION MUNICIPAL ZONA TUMBACO
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
FECHA 13/02/2019 HORA 14:54
RECEBIDO POR: 
REGISTRO: 086

C. González:
Favor audis y responder
conforme normativa
31-10-18



MEMORANDO N° AMZT-DGT-2018-2192

PARA: Abg. Carlos Camacho
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

DE: Arq. Carlos Guerra
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: 2018-148539

FECHA: 16 de octubre de 2018

En atención al Oficio N°SGC-2018-3188 de fecha 5 de octubre de 2018, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual solicita: "...remita para conocimiento de la Comisión, sus informes técnico y legal respecto al pedido formulado por la Dra. Patricia Bermúdez Lasso, dentro del juicio N° 17203-2017-03169..."

Al respecto, la Unidad Administrativa de Gestión Urbana informa:

Conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Art. 473. Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo.

Revisado el Sistema de Información Metropolitana, se verifica que los predios N° 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321; son producto de la aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal N° 12-110928-6 de fecha 6 de febrero de 2012; por lo tanto se determina que el presente caso no se trata de un fraccionamiento sino de la asignación de alícuotas que legalmente le corresponda al/los propietario/s.

Con estos antecedentes, se indica que conforme al artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el informe de factibilidad de fraccionamiento **no es procedente**, ya que el presente caso no es respecto de un proceso de fraccionamiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente:

Arq. Carlos Guerra.
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA TUMBACO

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	E. Villavicencio	GU	2018-10-16	
Revisión:	L. Andrade	GU	2018-10-16	



Anexo: Trámite N° 2018-148539 en 14 hojas útiles

Quito, 28 de septiembre de 2018

Señores:
CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

12-110928-6
(2012-02-06)

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

DRA. Patricia Bermúdez Lasso, en mi calidad de procuradora judicial del señor GALO FERNANDO VEGA PEREZ, ante ustedes comparezco y expongo:

1. 1.- Presenté acción judicial en contra de los señores Edison Eduardo Bejarano Acosta y Marisol Marbella Bermeo Lima César Gustavo Salazar Garzón y Aída María Fabiola Murgueitio Corella, demandando la partición judicial entre copropietarios de los inmuebles consistentes en dos departamentos signados con los números 5 y 6 y dos parqueaderos signados con los números 5 y 6 del Edificio "El Viñedo", con nomenclatura Oe2-125 de la calle Simón Bolívar en la parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, edificio declarado ajo el régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública celebrada el 10 febrero 2012, ante Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la misma que se inscribió en Registro de Propiedad el 11 junio 2012, inmuebles éstos que tienen como número de predio 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321, la misma que avocó conocimiento la señora Dra. Henny Ximena Barragán del Pozo, jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y que tiene No. 17203-2017-03169, conforme se establece de la copia de la demanda que adjunto a este escrito.
2. Los señores César Gustavo Salazar Garzón y Aída María Fabiola Murgueitio Corella son copropietarios de los inmuebles antes anotados en el cincuenta por ciento de derechos y acciones al haberlos adquirido mediante compra venta que en su favor hiciera el señor Edison Rodrigo Mora Castro por escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo de 2015, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el 23 de abril del mismo a año.
3. Dentro de la causa referida, se contó con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que compareció al proceso a través del señor Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio.
4. La señora Jueza que conoce el proceso judicial de partición, mediante providencia de 17 de agosto de 2018, las 11h23 dispone en la parte pertinente "...3.- Se requiere a la parte accionante dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 473 del COOTAD, los peticionarios deberán adjuntar el informe favorable del respectivo Concejo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito."

1022022002

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 28 SEP 2018 Hora: 13:44
Nº. HOJAS: DOCE (12)
Recibido por: ALEXA

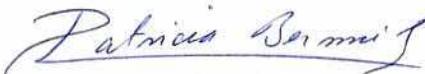
5. A pesar de que los departamentos y garajes en forma individual no son susceptibles de división o fraccionamiento en forma física, y así se ha explicado a la autoridad judicial, y lo que se pretende es seguir el procedimiento para concluir con la venta de los inmuebles o lograr algún otro mecanismo para terminar con la indivisión de ellos entre los demandados y el actor Galo Vega, se debe acatar la disposición judicial.

PETICION

Por lo anotado, concurre ante ustedes señores miembros del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y solicito se sirva emitir informe favorable a fin de que se realice la partición de los bienes inmuebles consistentes en los departamentos signados con los números 5 y 6, y los garajes 5 y 6 del Edificio El Viñedo, signado con el No. Oe2-175 de la calle Simón Bolívar de la parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, inmuebles cuyos números prediales son 3515329, 3515319, 3515320 y 3515321, conforme establece el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Cualquier notificación recibiré en la casilla judicial No.1811 o al correo electrónico drapatber@hotmail.com

Atentamente,



Dra. Patricia Bermúdez Lasso
Matrícula No. 3454 C.A.P.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17203201703169, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1811
Casillero Judicial Electrónico No: 1705380135
drapatber@hotmail.com

Fecha: 10 de septiembre de 2018
A: VEGA PEREZ GALO FERNANDO
Dr/Ab.: PATRICIA DEL CARMEN BERMUDEZ LASSO

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17203201703169, hay lo siguiente:

Quito, jueves 6 de septiembre del 2018, las 10h44, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por VEGA PEREZ GALO FERNANDO. En lo principal: 1.- Toda vez que de la revisión de los recaudos procesales, consta a fojas 115 la razón de NO NOTIFICACIÓN al Servicio de Rentas Internas, a fin de cumplir con las solemnidades previstas en el Código Orgánico General de Procesos, remítase atento OFICIO a los personeros del antes referida institución junto con las respectivas boletas de notificación a través de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial. 2.- Se requiere al compareciente dar cumplimiento con lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, en cuanto a la obtención del informe favorable para la partición de los bienes materia de la presente causa, o en su defecto el pronunciamiento de improcedencia de dicho trámite ante el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano, con lo cual se procederá conforme en derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

f).- BARRAGAN DEL POZO HENNY XIMENA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CANTOS ZALDUMBIDE DIANA LUCIA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y